PROPUESTA DE PROYECTO DE ORDEN CIE XX/2026 por la que se establecen las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado partícipe en acciones formativas y formación en empresa u organismo equiparado

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece en su artículo 7.2 que, "en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales". Asimismo, en el artículo 32.2, señala que "los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y llevarán a cabo por la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias".

Segundo. - La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional tiene como objetivo la constitución y ordenación del Sistema de Formación Profesional al servicio de un régimen de formación y acompañamiento profesionales que sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, a las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de la vida.

Tercero. - La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, tiene por objeto la planificación y la financiación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la programación y ejecución de las acciones formativas, el control, el seguimiento y el régimen sancionador, así como el sistema de información, la evaluación, la calidad y la gobernanza del sistema.

Cuarto. - El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 3 de julio, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, se refiere en el artículo 25 a las ayudas y becas que pueden percibir las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas.

Quinto.- La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (BOE de 1 de abril de 2019), establece el derecho del alumnado desempleado partícipe en acciones de formación para el empleo y en prácticas formativas no laborales, a la percepción de ayudas y becas en los supuestos y con los requisitos previstos en dicha regulación normativa, remitiendo la fijación de diversos aspectos tales como cuantías dentro de los máximos fijados por la normativa estatal, plazos de solicitud, documentación acreditativa de requisitos y el procedimiento de concesión y pago, a la regulación que efectúen los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Sexto. - Con la publicación de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre de 2022), se procede a regular la oferta formativa del sistema de formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales efectuada por las administraciones competentes, estableciéndose las bases reguladoras y las

condiciones para su financiación. Dicha orden concreta en su capítulo IV los criterios a cumplir para ser perceptor de una beca o tener derecho a una ayuda.

Séptimo. - El Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, establece en su artículo 7, apartado b, que durante el tiempo de participación en una acción formativa las mismas tendrán derecho a percibir una beca por asistencia de 10 euros por día lectivo hasta la finalización del curso.

Octavo.- En el ámbito autonómico del Principado de Asturias la regulación de esta materia viene dada por la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado partícipe en acciones de formación para el empleo y prácticas formativas no laborales gestionadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (BOPA de 8 de mayo de 2015), modificada por Resolución de 21 de diciembre de 2015, del Servicio Público de Empleo (BOPA de 29 de diciembre de 2015).

Noveno. - La aprobación de unas nuevas bases reguladoras encuentra su justificación en la necesidad de adaptar la regulación autonómica complementaria a los cambios normativos producidos en los últimos años, así como simplificar el procedimiento de tramitación y agilizar el abono de las becas y ayudas a las personas desempleadas participantes en acciones de formación para el empleo y en prácticas formativas no laborales financiadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Décimo. - Esta línea de subvenciones está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, aprobado por Resolución de 1 de agosto de 2025, publicado en el BOPA nº 157, de 14 de agosto de 2025.

Undécimo. -Esta orden se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cumple, por tanto, con los principios de necesidad y busca una mayor eficacia en la gestión, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, donde se explican la necesidad y fines perseguidos con su aprobación.

Es conforme también con el principio de proporcionalidad, dado que no contiene restricciones de derechos e incluye la regulación imprescindible para atender a la finalidad de la concesión de las ayudas y becas.

Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues es coherente con la normativa vigente.

Se ha respetado también el principio de transparencia, dado que las bases reguladoras han sido sometidas a los trámites de consulta pública y de audiencia pública, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos e Interés.

Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, sino que pretende todo lo contrario, eliminar algunas de ellas y racionaliza en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; la Ley del Principado 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Segundo. — El artículo 23 de la Orden TMS/368/2019 y el artículo 25 de la Orden EFP/942/2022 otorgan a las Administraciones correspondientes la competencia para establecer en sus respectivos ámbitos las cuantías, plazos de solicitud y concesión de las becas y ayudas que se concedan a las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas.

En su virtud y de conformidad con el artículo 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, por la presente

PROPONGO

Primero. - Aprobación de bases reguladoras complementarias.

Aprobar las bases reguladoras complementarias de la concesión de las becas y ayudas al alumnado desempleado participante en acciones de formación para el empleo y en prácticas formativas no laborales financiadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, cuyo texto se incorpora como anexo.

Estas bases reguladoras serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Segundo. - Derogación normativa.

Dejar sin efecto la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado partícipe en acciones de formación para el empleo y prácticas formativas no laborales gestionadas en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y la Resolución de 21 de diciembre de 2015, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se modifica parcialmente la Resolución anterior, sin perjuicio de su aplicación en el caso de las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución

Tercero - Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, aplicándose su regulación a las becas y ayudas que se devenguen en las acciones formativas y formación en empresa u organismo equiparado que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor.

En Oviedo, a la fecha de la firma electrónica

Firmado por LOPEZ SIERES RODRIGO - DNI ***3973** el día 19/10/2026 con un

ANEXO

Bases reguladoras complementarias para la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado participante en acciones formativas y formación en empresa u organismo equiparado

INDICE

CAPÍTULO I 6

Disposiciones Generales 6

Base 1ª.– Objeto y ámbito de aplicación. 6

Base 2ª.– Régimen jurídico. 6

Base 3ª.– Personas Beneficiarias. 7

Base 4ª.– Obligaciones de las personas beneficiarias. 8

Base 5ª.– Obligación de colaboración. 8

Base 6ª.– Imputación de rentas. 9

Base 7ª.– Régimen de compatibilidad. 9

CAPÍTULO II 9

Becas y ayudas 9

Base 8ª.– Tipos de becas y ayudas. 9

Base 9ª.– Beca para personas con discapacidad. 10

Base 10ª.– Beca para mujeres víctimas de violencia de género. 10

Base 11ª.– Ayudas de transporte. 11

Base 12ª.– Ayudas de manutención. 11

Base 13ª.– Ayudas de alojamiento y manutención. 12

Base 14ª.– Ayudas a la conciliación. 12

Base 15ª.– Cálculo de rentas. 13

CAPÍTULO III 14

Procedimiento de concesión 14

Base 16ª.– Régimen de concesión. 14

Base 17ª.– Solicitudes. 14

Base 18ª.– Instrucción del procedimiento. 16

Base 19ª.– Forma de justificación. 16

Base 20ª.– Verificación de la situación de desempleo. 18

Base 21ª.– Verificación del domicilio. 18

Base 22ª.– Verificación de la asistencia. 18
Base 23ª.– Faltas de la asistencia. 19
Base 24ª.– Incumplimientos. 19
Base 25ª.– Forma de pago 20
CAPÍTULO IV 20
Resolución 20
Base 26ª.– Resolución. 20
Base 27ª.– Reintegro de las subvenciones. 21

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Base 1ª. – Objeto, *finalidad y ámbito de aplicación*.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa de subvenciones en concepto de becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas y formación en empresa u organismo equiparado en el marco de las convocatorias de subvenciones, encomiendas de gestión, contratos de servicios, convenios, resoluciones de concesión directa financiados por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (en adelante SEPEPA), o por el órgano competente por razón de la materia.

También se aplicará a las becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas y formación en empresa u organismo equiparado a impartir en Centros de Formación para el Empleo dependientes del SEPEPA y en Centros Integrados de Formación Profesional públicos financiada desde el SEPEPA.

Igualmente, se aplicará a las becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas incluidas en algunos de los Programas que integran la oferta de formación, no incluidos en los anteriores.

Queda fuera del ámbito de aplicación de estas bases el programa de prácticas no laborales de jóvenes titulados en empresas, entidades o ayuntamientos, derivadas del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas (BOE de 18 de noviembre de 2011) al percibir ya la beca salario específica prevista en el citado Real Decreto.

Queda fuera del ámbito de aplicación de estas bases la beca a percibir, en su caso, por el alumnado participante en programas públicos de empleo formación o programas experienciales de empleo-formación.

Las ayudas objeto de estas bases reguladoras tienen como finalidad impulsar y extender entre las personas trabajadoras desempleadas una formación que contribuya al desarrollo personal y profesional de las mismas y a su promoción en el trabajo que responda a las necesidades del mercado laboral y esté orientada a la mejora de la empleabilidad.

Base 2ª.– Régimen jurídico.

El procedimiento de tramitación de estas subvenciones se ajustará, además de lo previsto en las presentes bases, a lo establecido en las siguientes normas:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (B.O.E. n.º 217 de 10 de septiembre).

d) El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (B.O.E. n.º 159 de 5 de julio).

e) Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

f) Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

g) La Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

h) Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de la violencia de género.

i) Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

j) Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias.

k) Demás normas de general aplicación.

Base 3ª.– Personas Beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones en concepto de becas y ayudas objeto de las presentes bases las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas recogidas en la base 1ª y que reúnan los requisitos exigidos con carácter general en estas bases y en los preceptos que se refieren a cada tipo de beca o ayuda.

2. A los efectos de lo anterior, tendrán la condición de personas trabajadoras desempleadas aquellas personas no ocupadas, inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias en el momento de incorporación a la acción formativa, en caso contrario no se tendrá derecho a las becas y ayudas.

3. La persona beneficiaria debe comprometerse a mantener los requisitos que le permiten el acceso a la subvención durante todo el período de tiempo inherente al reconocimiento de tal derecho, de tal manera que, si dejara de cumplirlos, estaría obligada a comunicarlo por escrito al órgano competente para resolver, en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca tal circunstancia.

4. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 4ª.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Además de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Asistir y firmar diariamente el correspondiente documento de control de asistencia del alumnado, o en su caso, dejar evidencia electrónica de asistencia a la misma. Además, en la modalidad de teleformación o virtual, o parte de teleformación en la modalidad mixta/semipresencial, la realización de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo.

b) Comunicar al SEPEPA u órgano competente por razón de la materia, cualquier cambio en su situación laboral, familiar o de residencia que incida en su derecho a percibir las ayudas o becas que hubieran solicitado, en el plazo de una semana desde que aquellas se produzcan.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

c) Conservar durante un plazo de cuatro años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Esta acreditación se realizará mediante la presentación de una declaración responsable de tales extremos en los términos previstos en la base 17ª, por tratarse de becas y subvenciones concedidas a alumnado y que se destinan expresamente a financiar acciones de formación profesional en centros de formación públicos o privados y que el importe a conceder a cada persona beneficiaria no supera el importe de 3.000 euros, de conformidad con el artículo 24 puntos 2 y 4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Base 5ª.– Obligación de colaboración.

1. Las entidades, centros y empresas beneficiarias de subvenciones públicas para el desarrollo de acciones formativas y formación en empresa u organismo equiparado, en cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas, colaborarán en la gestión de las becas y ayudas del alumnado o partícipes en acciones formativas por ellas desarrolladas, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 de la Orden TMS/368/2019, y en el artículo 25.1 de la Orden EFP/942/2022, y en concreto:

a) Informar sobre el tipo de becas y ayudas que el alumnado puede solicitar, requisitos que debe reunir y documentación acreditativa que debe presentar, actualizada en el momento de iniciar la acción formativa y formación en empresa u organismo equiparado.

b) Apoyarlas en el trámite de solicitud si así son requeridas y autorizadas por la persona participante. En este sentido, facilitarán al alumnado solicitante de las subvenciones en concepto de becas y ayudas los oportunos documentos que acrediten la documentación presentada, así como la fecha de entrega.

c) En las acciones formativas de menos de tres meses de duración, se deberá presentar al final de la acción formativa y formación en empresa u organismo equiparado ante el SEPEPA u organismo competente por razón de la materia, la documentación relativa a las subvenciones en concepto de becas y ayudas de las acciones formativas que impartan. En aquellas, cuya duración sea de 500 horas o más, se deberá presentar trimestralmente.

La documentación justificativa se remitirá-a través del registro electrónico.

d) En aquellos casos en que la entidad beneficiaria o empresa tenga acceso a los aplicativos informáticos de gestión de las becas y ayudas, la colaboración comprenderá las tareas de mecanización de datos e incorporación de documentación a las citadas herramientas.

Base 6ª.– Imputación de rentas.

Conforme al artículo 23.4 de la Orden TMS/368/2019, y en el artículo 25.4 de la Orden EFP/942/2022, las ayudas y becas previstas *en las presentes bases* no se computarán como renta a efectos de lo establecido en el artículo 275.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Base 7ª.– Régimen de compatibilidad.

Las ayudas y becas previstas en estas bases son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Las personas que participen simultáneamente en dos o más acciones formativas o prácticas no laborales compatibles en el mismo día, sólo tendrán derecho a percibir beca o ayuda por una de ellas.

CAPÍTULO II

Becas y ayudas

Base 8ª.– Tipos de becas y ayudas.

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 a 22 de la Orden TMS/368/2019, y en los artículos 22 a 24 de la Orden EFP/942/2022, los tipos de becas y ayudas serán:

a) Beca para personas con discapacidad.
b) Beca para mujeres víctimas de violencia de género.
c) Ayudas de transporte.
d) Ayudas de manutención.

e) Ayudas de alojamiento y manutención.
f) Ayudas a la conciliación.

2.El límite mensual conjunto de todas las becas y ayudas reguladas en los apartados precedentes a otorgar a cada participante no podrá superar la cifra total de 75 % del IPREM. No computará a efectos de dicho límite la ayuda conjunta reconocida en concepto de alojamiento y manutención.

Base 9ª.– Beca para personas con discapacidad.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden TMS/368/2019, y en el artículo 22 de la Orden EFP/942/2022, podrán percibir la beca por día de asistencia las personas desempleadas con discapacidad que participen en la oferta formativa prevista en la presente orden.

A estos efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad las previstas en el artículo 4 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

2. En el supuesto de que el reconocimiento de la discapacidad tenga lugar con posterioridad al inicio de la acción formativa, tendrán derecho a percibir esta beca a partir del primer día del mes siguiente al que tenga lugar este reconocimiento, teniendo que realizar la solicitud de la ayuda en el plazo de un mes desde que dicho reconocimiento tuvo lugar.

Base 10ª.– Beca para mujeres víctimas de violencia de género.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden TMS/368/2019, y en el artículo 22 de la Orden EFP/942/2022, las personas trabajadoras desempleadas que asistan a las acciones de formación a las que se refieren estas bases y que tengan la condición de mujer víctima de violencia de género, tendrán derecho a percibir una beca por día de asistencia según lo previsto en el artículo 7.b) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.

2. La situación de violencia de género, a estos efectos, se acreditará conforme al art. 3.2 del Real Decreto citado, siempre que esté dentro de los plazos estipulados en el artículo 3.3 del mismo:

a) A través de la sentencia condenatoria.

b) A través de la resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.

c) A través de la orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

3. Para la acreditación de la condición de mujer víctima de violencia de género, se seguirá el Protocolo del SEPEPA para la atención a dicho colectivo. La mujer podrá presentar su solicitud de beca a través de su Tutor/a correspondiente de los puntos de atención a víctimas de violencia de género establecidos en las Oficinas de Empleo, que será quien verifique la condición de víctima de violencia de género.

4. A efectos de esta beca, se asimilan las víctimas de violencia de sexual reconocidas en la Ley Orgánica 10/2022 de 6 de septiembre, de garantía integral de libertad sexual, siempre que se acredite por cualquiera de los medios previstos en el artículo 37.1 de la citada norma.

Base 11ª.– Ayudas de transporte.

1. Las personas desempleadas que asistan a las acciones de formación presenciales tendrán derecho a una ayuda de transporte. Se abonará una cuantía diaria por el número de días de asistencia presencial a la acción formativa.

Cuando se trate de acciones formativas en la modalidad de teleformación o virtual, o parte de teleformación de las modalidades semipresencial o mixtas, las ayudas de transporte, sólo se percibirán cuando los trabajadores desempleados deban trasladarse a sesiones formativas presenciales.

Tipos de ayudas:

a) Transporte público urbano, conforme a lo establecido en el apartado segundo del anexo II de la Orden TMS/368/2019, y en el anexo III de la Orden EFP/942/2022.

b) Transporte público interurbano. Se definirá una cuantía máxima diaria por Resolución del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, o bien por el órgano competente por razón de la materia, si bien el importe máximo mensual no podrá superar el establecido por el Consorcio de Transportes de Asturias (CTA).

c) Transporte propio. Cuando no exista transporte público entre el domicilio de la persona beneficiaria y el centro, o este transporte no tenga un horario regular que permita la compatibilización con el de la acción formativa, tendrán derecho a percibir una ayuda por transporte en vehículo propio consistente en una cantidad por kilómetro (ida y vuelta) y día de asistencia.

En todo caso dicho domicilio debe estar dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Se entenderá que no existe compatibilidad de horarios cuando el desplazamiento en transporte público obligue al alumnado a invertir más de dos horas diarias en tiempos de desplazamiento.

Excepcionalmente, y previa ponderación del personal técnico del Servicio Público de Empleo u órgano competente por razón de la materia, se podrá conceder el derecho a la utilización de vehículo propio cuando las circunstancias así lo aconsejen.

2. En el caso de personas trabajadoras desempleadas que se tengan que desplazar fuera de Asturias, la ayuda de transporte incluirá el importe del billete en clase económica de los desplazamientos iniciales y final, debiendo presentar como documento justificativo el billete.

Base 12ª.– Ayudas de manutención.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Orden TMS/368/2019, y en el artículo 23 de la Orden EFP/942/2022, podrán percibir ayuda de manutención las personas trabajadoras desempleadas que participen en la oferta formativa prevista en estas bases cuyo horario de impartición sea de mañana y tarde, con una duración de hasta 8 horas diarias, y

siempre que la acción formativa se imparta en una localidad o municipio diferente a la del domicilio habitual de la persona desempleada participante.

Se considerará que el horario de impartición es de mañana y tarde, cuando exista al menos una hora de descanso entre ambas, y un mínimo de 2 horas en horario de mañana y un mínimo de 2 horas en horario de tarde.

2. La ayuda en concepto de manutención consistirá en una cantidad por día de asistencia presencial al centro formativo o centro de trabajo.

3. Cuando se trate de acciones formativas en la modalidad de teleformación o virtual, o parte de teleformación de las modalidades semipresencial o mixtas, las ayudas de manutención sólo se percibirán cuando los trabajadores desempleados deban trasladarse a sesiones formativas presenciales.

Base 13ª.– Ayudas de alojamiento y manutención.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Orden TMS/368/2019, y en el artículo 23 de la Orden EFP/942/2022, podrán percibir ayuda de manutención y alojamiento las personas trabajadoras desempleadas que participen en la oferta formativa prevista en estas bases, cuyo horario de impartición de la acción formativa sea de mañana y tarde, y con una duración de al menos 8 horas diarias, y la localidad en la que se imparte la acción formativa y la del domicilio habitual del o la participante se encuentren a una distancia superior a 120 kilómetros y, por la red de transportes existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases.

Se considera que el horario de impartición es de mañana y tarde, cuando exista al menos una hora de descanso entre ambas, y un mínimo de 2 horas en horario de mañana y un mínimo de 2 horas en horario de tarde.

2. La ayuda en concepto de alojamiento y manutención consistirá en una cuantía por día natural, sin contar con el desplazamiento inicial y final, que se abonará según lo establecido en la base 11ª.

3. También tendrán derecho a la percepción de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención por día natural las personas desempleadas que participen en acciones formativas transnacionales y/o formación en empresa u organismo que se desarrollen en otros países. Podrán percibir además el importe del billete inicial y final en clase económica.

4. Cuando se trate de acciones formativas en la modalidad de teleformación o virtual, o parte de teleformación de las modalidades semipresencial o mixtas, las ayudas de manutención y alojamiento sólo se percibirán cuando los trabajadores desempleados deban trasladarse a sesiones formativas presenciales.

Base 14ª.– Ayudas a la conciliación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden TMS/368/2019, y en el artículo 24 de la Orden EFP/942/2022, las personas trabajadoras desempleadas que participen en la oferta formativa prevista en la presente orden, y que tengan que conciliar tal participación con el cuidado de hijos o hijas menores y/o personas acogidas menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, tendrán derecho a una cuantía igual al 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM) diario, por día de asistencia.

2. Las personas que quieran acogerse a esta ayuda deberán presentar una declaración responsable, incluida en el formulario de solicitud, y cumplir las siguientes condiciones al inicio de la acción formativa o en el momento en que tenga lugar el hecho causante:

• Carecer de rentas de cualquier clase iguales o superiores al 75 % del IPREM, o en el caso de que sean personas beneficiarias del subsidio por desempleo, que carezcan de rentas de cualquier clase superiores al porcentaje que respecto al citado indicador perciban como presentación por desempleo de nivel asistencial.

• Tener hijas o hijos y/o personas acogidas menores de doce años o, en su caso, familiares dependientes hasta el segundo grado.

3. Si la hija o hijo nace o se acredita la dependencia con posterioridad al inicio de la acción formativa y formación en empresa u organismo equiparado, se tendrá derecho a percibir la ayuda a partir del primer día del mes siguiente al que tenga lugar el hecho causante, teniendo que realizar la solicitud de la ayuda en el plazo de un mes desde que el hecho tuvo lugar.

4. En el supuesto de desaparición del hecho causante, perderán el derecho a la percepción de la ayuda a partir del primer día del mes siguiente al que tenga lugar la desaparición, estando obligadas a comunicarlo por escrito al órgano competente para resolver, en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca tal circunstancia.

5. En su caso, en el supuesto de divorcio o separación, cuando no exista convivencia con el menor o menores que generan el derecho a la percepción de la ayuda, tener reconocida la custodia de guardia compartida.

6. En caso de que dos personas convivientes pertenecientes a una misma unidad familiar participen en la misma acción formativa, solo se abonará la ayuda por conciliación a una de ellas.

7. A los efectos de las presentes bases, se considera unidad familiar la formada por la persona interesada, y en su caso, su cónyuge o pareja estable, así como por las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio familiar, tengan con aquella una relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

8. En el caso de las acciones formativas en modalidad teleformación o parte de teleformación de la modalidad mixta o semipresencial, solo tendrán derecho a estas ayudas cuando asistan a las sesiones formativas presenciales.

Base 15ª.– Cálculo de rentas.

1. Se computará como renta el importe de los derechos o prestaciones vitales recogidas en la Ley del Principado de Asturias 3/2021, de 30 de junio, de garantía de derechos y prestaciones vitales.

También tendrán la consideración de rentas los ingresos correspondientes a rendimientos patrimoniales, pensiones y cualquier otro tipo de ingresos percibidos.

Igualmente se computarán como rentas en los casos de separación legal o divorcio, las pensiones de alimentos establecidas en el acuerdo o sentencia, independientemente de que se hayan abonado o no. No se tendrán en cuenta las cuantías no abonadas en el caso de que estas hayan sido reclamadas judicialmente.

2. Los datos de los apartados anteriores se referirán a la suma de ingresos de todas las personas que integran la unidad familiar o de convivencia, incluida la persona solicitante, dividida por el número de miembros que la componen.

3. En el caso de mujeres víctimas de violencia de género a efectos de establecer los límites de rentas de la unidad familiar o de convivencia para la ayuda de conciliación, quedan excluidos del cómputo de las rentas los ingresos de la persona agresora.

CAPÍTULO III

Procedimiento de concesión

Base 16ª.– Régimen de concesión.

Las ayudas y becas previstas en estas bases se otorgarán en régimen de concesión directa, previa justificación, de conformidad con lo establecido en:

- El artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- El Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
- El artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 17ª.– Solicitudes.

1. La solicitud de becas y ayudas, que se dirigirá a la Dirección-Gerencia del SEPEPA u organismo competente por razón de la materia, se cumplimentará en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, ficha de servicio AYUD0320T01, o bien a través de la aplicación telemática que la genere. Adicionalmente, el modelo de solicitud estará disponible para el alumnado a través del centro o entidad de formación donde se desarrolle la acción formativa.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes desde la incorporación a la acción formativa o desde el hecho causante que determine el derecho.

Asimismo, se podrán presentar solicitudes de ayuda de transporte, manutención, y la conjunta de alojamiento y manutención, en el plazo de 1 mes desde la incorporación a la formación en empresa o bien cuando éste suponga una variación económica o del tipo ayuda de transporte solicitada con respecto al momento de incorporación a la acción formativa, o no se hubiese solicitado para los módulos teóricos.

3. Forma parte de la solicitud la declaración responsable que se contiene en ella y en la que se harán constar los siguientes extremos:

a) Que cumple con los requisitos necesarios para el reconocimiento del derecho a la beca y/o ayuda que solicita, que dispone de la documentación que acredita tal cumplimiento y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, además de que se compromete a mantener dichos requisitos durante todo el período de tiempo inherente al reconocimiento de tal derecho.

b) Que los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos y completos.

c) Que no ha solicitado ni le ha sido concedida ninguna otra beca y/o ayuda por el mismo concepto para el que solicita subvención.

d) Que cumple con los requisitos para ser persona beneficiaria de subvenciones y no está incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Que no está incursa en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas.

f) Que está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g) Que ha cumplido las obligaciones derivadas de subvenciones anteriormente recibidas.

h) Que conoce las estipulaciones de esta orden, así como las que regulan la acción formativa en la que participa.

i) En el caso de solicitar una una ayuda por conciliación, que la suma de las rentas de las personas integrantes de la unidad familiar o de la convivencia incluida la persona solicitante, dividida por el número de personas que la componen es inferior al 75% del IPREM.

j) Para el supuesto de solicitar la ayuda por conciliación, que esta es consecuencia del cuidado de hijos o hijas menores y/o personas acogidas menores de doce años y/o de familiares dependientes hasta el segundo grado.

k) Para el supuesto de solicitar ayuda por transporte público, urbano y/o interurbano, el medio y las líneas de transporte utilizados.

l) Para el supuesto de solicitar ayuda por transporte en vehículo propio, que no existe medio de transporte público entre el domicilio habitual de la persona participante y el lugar donde se desarrolla la acción formativa o que, en caso de existir, el horario regular del transporte público no le permite compatibilizarlo con el horario de la acción formativa y que el total diario de kilómetros a realizar son los que se relacionan en el anexo I.

m) Para el supuesto de solicitar ayuda por manutención, que la acción formativa tiene una duración de menos 8 horas diarias, el horario de impartición es de mañana y tarde, y que se desarrolla en una localidad o municipio diferente a la del domicilio habitual de la persona desempleada participante.

n) Para el supuesto de solicitar ayuda por alojamiento y manutención, que la acción formativa tiene una duración de al menos 8 horas diarias, el horario de impartición es de mañana y tarde y que la localidad donde se imparte la acción formativa y la del domicilio habitual de la persona participante se encuentra a una distancia superior a 120 kilómetros y, por la red de transporte existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases.

4. Adicionalmente se podrán presentar las solicitudes en el centro de formación, en virtud de la obligación de colaboración de las entidades beneficiarias en la gestión de estas becas y ayudas en los términos que se establezcan en las convocatorias, que dejará constancia en la misma de la fecha de presentación, y será el encargado de remitirla al SEPEPA. En este supuesto el centro de formación proporcionará al alumnado un justificante en el que figure la documentación aportada y su fecha de presentación.

5. Las solicitudes presentadas por el alumnado fuera del plazo previsto anteriormente, dará lugar a su inadmisión sin más trámites, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La presentación de la solicitud implica la autorización al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, u organismo competente por razón de la materia, para recabar los documentos y datos necesarios en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización, debiendo entonces aportar la documentación que contenga dichos datos.

Dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la de la subvención y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

Base 18ª. – Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Gestión de la Formación o el que corresponda por razón de la materia, que, con el auxilio del personal asignado a las áreas de formación y centros propios, revisará las solicitudes presentadas y realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. En su caso, el órgano instructor requerirá a la persona interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane el defecto de que adolezca la solicitud, siempre que éste sea subsanable, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano instructor formulará propuesta de resolución de concesión y pago, entendiéndose denegadas aquellas solicitudes que no fueran resueltas favorablemente.

Base 19ª.– Forma de justificación.

1. La justificación de la subvención se efectuará previamente a la propuesta de resolución, y consistirá únicamente en la verificación, por parte del personal técnico del SEPEPA, de los Centros Integrados de Formación Profesional públicos, o al que corresponda por razón de la materia, del cumplimiento de los requisitos que generan el derecho a la percepción de la beca o ayuda, además de los días de asistencia por los que se devenga la misma.

2. A los efectos de posteriores comprobaciones por la administración, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos por parte de las personas beneficiarias, que estas conservarán durante un plazo mínimo de 4 años, y que pondrán a disposición de la Administración cuando esta se lo requiera, es la siguiente:

a) Becas de asistencia dirigidas a personas con discapacidad:

• Certificado de empadronamiento conjunto de todas aquellas personas que, a los efectos de esta orden, componen la unidad familiar o de convivencia.

• Certificado acreditativo del grado de discapacidad emitido por el IMSERSO o por el Servicio autonómico correspondiente. Dicho certificado solo deberá presentarse en el caso de que la persona interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la presente orden, se oponga a su consulta.

• Resolución o certificación de la Seguridad Social de tener reconocida una pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio.

b) Ayuda por transporte en vehículo propio: documentación justificativa de que no existe medio de transporte público entre la población de residencia y el lugar en que la acción formativa o formación en empresa u organismo equiparado se desarrolle o, en caso de existir este, que el horario regular del trasporte público no permite compatibilizarlo con el horario de realización de la acción formativa.

c) Ayuda a la conciliación:

• Libro de familia o cualquier documentación oficial que acredite de forma suficiente el grado de parentesco.

• Documentación acreditativa del grado y nivel de dependencia del familiar hasta el segundo grado, en su caso. Esta documentación solo deberá presentarse en el caso de que la persona en situación de dependencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la presente orden, se oponga a la consulta.

• Documentación acreditativa de que la suma de las rentas de las personas integrantes de dicha unidad familiar o de convivencia sea inferior al 75 % del IPREM.

• En el supuesto de solicitar la ayuda por conciliación para el cuidado de hijas/os o menores acogidos, y para los casos de divorcio o separación en los que no exista convivencia con el menor o menores que generan el derecho a la percepción de la ayuda, acreditación del reconocimiento de la custodia de guardia compartida mediante sentencia o convenio regulador visado por el juzgado.

d) En el supuesto de ayudas por manutención, las facturas o justificantes de pago.

e) En el caso de la ayuda de manutención y alojamiento, se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo válido en derecho, además de las facturas y justificantes de pago de la manutención. El transporte se justificará mediante la aportación de los billetes inicial y final en clase económica.

3. El SEPEPA u organismo competente por razón de la materia efectuará las labores de control y verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiarias de las referidas becas y ayudas que correspondan.

Si durante las referidas actividades de control y verificación se concluyera que una persona beneficiaria presentó una declaración responsable falseando las condiciones requeridas para la concesión de la subvención u ocultando las circunstancias que la impidieran o limitaran, además de la consecuente pérdida del derecho a la percepción de la subvención, podrá tener la consideración de una infracción en los términos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las posibles consecuencias sancionadoras que se recogen en dicha norma y en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Base 20ª.– Verificación de la situación de desempleo.

1. Se verificará la situación de desempleo en el momento de la incorporación de la persona a la acción formativa.

2. A las personas participantes desempleadas que resulten contratadas con posterioridad al inicio de la acción formativa, se les suspenderá el derecho al reconocimiento y pago de las becas y ayudas desde la fecha en la que se produzca la contratación.

Si la contratación es de duración inferior al desarrollo de la acción formativa y durante la asistencia a la misma la persona quedara nuevamente en situación de desempleo recuperará el derecho a la percepción de becas y ayudas.

Base 21ª.– Verificación del domicilio.

Para verificar el domicilio habitual de la persona solicitante se tendrán en cuenta el domicilio en el que ésta esté empadronada y el que conste en la tarjeta de demanda de empleo en el momento de la incorporación de la persona a la formación, considerándose de entre ambos como domicilio habitual el más cercano a la localidad de impartición de la acción formativa.

Base 22ª.– Verificación de la asistencia.

1. Todas las subvenciones previstas en esta Orden están supeditadas, además de al cumplimiento de los requisitos exigidos para cada tipo de beca y ayuda, a la asistencia a la acción formativa o a la realización de los controles periódicos de seguimiento, de manera que todos los pagos tendrán lugar tras la comprobación de las asistencias mensuales de cada una de las personas beneficiarias, en caso de que la modalidad de impartición sea presencial, o, en el supuesto de que la acción formativa se imparta en la modalidad de teleformación o mixta/semipresencial, de la realización en plazo de los controles de seguimiento del aprendizaje programados.

2. El alumnado que participe en acciones formativas impartidas, total o parcialmente, en la modalidad de teleformación o mediante aula virtual, sólo devengará becas y ayudas por gastos de transporte, manutención y alojamiento cuando deba trasladarse a sesiones formativas presenciales.

3. A los efectos del cálculo del importe correspondiente a becas de discapacidad, a mujeres víctimas de violencia de género, y ayudas a la conciliación en la modalidad de aula virtual, se utilizará el mismo criterio que para el cálculo en modalidad de formación presencial.

4. Para el cálculo del tiempo de asistencia en la modalidad de teleformación será de aplicación la siguiente fórmula:

(Días de teleformación planificados en la programación * Nº controles periódicos realizados por participante) / Nº total de controles periódicos a realizar.

Base 23ª.– Faltas de la asistencia.

Las faltas de asistencia a la formación podrán ser justificadas o no justificadas.

A estos efectos, se considerarán faltas de asistencia justificadas las que respondan a algunas de las siguientes situaciones:

- Entrevistas de trabajo, por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma, aportando el correspondiente justificante.
- Consulta médica (propia o de familiares o personas a cargo), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación, aportando el correspondiente justificante:
- Enfermedad o accidente. Se aportará el correspondiente justificante médico.
- Fallecimiento, accidente, enfermedad grave de un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad. Este permiso se regula conforme al artículo 37.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Deber inexcusable por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma y aportando el correspondiente justificante.
- Realización de exámenes oficiales o de pruebas o prácticas necesarias para acceder a un puesto de trabajo, aportando el correspondiente justificante
- Permiso por violencia de género, en las condiciones que determinen los Servicios Sociales de atención o salud, según proceda.
- Ausencias vinculadas a la conciliación personal y familiar, aportando el correspondiente justificante
- De fuerza mayor no imputable a la voluntad de la persona participante.

Se consideran faltas no justificadas las no relacionadas en el epígrafe anterior.

Base 24ª.– Incumplimientos.

1. Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa, constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las becas y ayudas correspondientes a dicho mes.

2. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa, ni a percibir la beca para personas con discapacidad, la beca para mujeres víctimas de violencia de

género, y las ayudas a la conciliación, correspondientes a las faltas de asistencia no justificadas.

3. Asimismo supondrá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas la existencia de abuso de derecho o fraude de ley para la obtención de las mismas.

Base 25ª.– Forma de pago

1. El abono de las becas y ayudas concedidas se efectuará exclusivamente mediante transferencia bancaria, a una cuenta de la que sea titular la persona beneficiaria. Siendo obligatoria la cumplimentación de los datos bancarios que constan en el modelo de Ficha de Acreedor del Principado de Asturias, disponible en la ficha de servicio del procedimiento AYUD0320T01, o bien de su actualización a través de la página web miprincipado.asturias.es

2. El pago se realizará una vez finalizada la acción formativa, por el total a percibir correspondiente a la parte teórica y la parte formación en empresa u organismo equiparado, si la hubiera, sin perjuicio del pago trimestral en el caso de acciones formativas de 500 horas o más.

CAPÍTULO IV
Resolución

Base 26ª.– Resolución.

1. El órgano competente para la Resolución de concesión será la Presidencia del SEPEPA, o bien la persona que ostente tal capacidad para resolver el procedimiento.

2. El plazo máximo de resolución y su notificación será de seis meses, contados desde la presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas si transcurrido dicho plazo, no se hubiese notificado resolución expresa.

3. La Resolución de concesión se notificará a las personas beneficiarias mediante su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La concesión de las becas y ayudas estará supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidades presupuestarias, otorgándose por orden de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo y en función de los requisitos exigidos en estas bases.

Excepcionalmente, el Servicio Público de Empleo podrá ampliar la partida destinada a becas y ayudas mediante la correspondiente modificación presupuestaria.

5. La Resolución que ultime el procedimiento de concesión no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, o bien la Consejería competente por razón de la materia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 121 de la Ley de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Base 27ª.– Reintegro de las subvenciones.

Cuando se verifique por la Administración el reconocimiento y cobro indebido de cantidad alguna en concepto de beca o ayuda de las reguladas en la presente Resolución, procederá la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, con el interés de demora que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la misma, en los términos previstos en el artículo *6 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional*, previo expediente instruido al efecto conforme al artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición transitoria.

1. La presente Orden se aplicará a acciones formativas y formación en empresa u organismo equiparado que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor.

